

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad establecida por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, Iniciativa de **DECRETO QUE INSTRUYE LA REALIZACION DE UN PLEBISCITO SOBRE EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS QUE SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN**; con el propósito de que los representantes sonorenses en el Congreso de la Unión conozcan la opinión de los ciudadanos sonorenses sobre el tema, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las nuevas realidades políticas y sociales del País y del Estado, hacen necesaria una nueva relación de iguales entre el ciudadano y los órganos de gobierno en todos sus niveles. El ciudadano reclama cada vez más espacios de participación política, busca dejar en claro su opinión y, a su vez, hace suyo el derecho a decidir sobre asuntos de interés público y comunitario, derecho que era exclusivo de los representantes populares y de los servidores públicos, a los que el ciudadano entregaba su soberanía depositado su voto en la urna, sin mas restricción para el depositario de la voluntad popular que su libre albedrío.

Es precisamente esa falta de restricción la que ha alentado a miles y millones de mexicanos a impulsar cambios y crear nueva legislación en materia de democracia directa y de participación ciudadana, misma que ha sido reconocida por el Constituyente Permanente del Estado y plasmada en nuestra Carta Magna, como un

derecho subjetivo del Sonorense el votar para elegir a sus autoridades y representantes, así como en los procesos de participación ciudadana.

Por otro lado, también el Constituyente Permanente del Estado facultó al Congreso del Estado, para que legislara y fomentara la participación ciudadana en el Estado y los Municipios.

En base a los razonamientos jurídicos y políticos antes expuestos, estoy convencido que los sonorenses que no tienen una representación política en el Congreso de la Unión, que a su vez somos la mayoría, también tenemos el derecho de expresar nuestra opinión política sobre un asunto de interés público que afecta a todos los mexicanos incluidos los sonorenses, como es el manejo y administración de los recursos energéticos que son propiedad de la nación.

Consideramos que una Consulta Popular en el Estado arrojaría como resultado una manifestación conjunta de la voluntad del ciudadano, que sirva como referencia para que los sonorenses que tienen una representación en el Congreso de la Unión, valoren la opinión mayoritaria de los Sonorenses y sopesen su voto, ya que por razones de orden legal, el resultado de esta Consulta Popular no tendría el carácter de vinculatorio.

Para un servidor y muchos sonorenses más, es muy importante dejar de manifiesto nuestra voluntad de que es importante una reforma integral en la legislación reguladora en materia petrolera y energética, pero sin violentar el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una reforma energética que conserve la rectoría y exclusividad del Estado en la materia, en fin una reforma que beneficie al pueblo de Sonora y de México.

En ese orden de ideas, propongo que el Congreso del Estado, en uso de sus facultades decrete la instrumentación de un plebiscito en la totalidad de los

municipios que integran la geografía sonorense, en relación al manejo y administración de los recursos energéticos que son propiedad de la nación.

También se propone qué, para evitar sesgos en la metodología de las preguntas que serian sometidas a consideración del ciudadano en dicho plebiscito, se adopten las que el grupo de catedráticos especializados en el tema de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Politécnico Nacional y de la Universidad Autónoma de México, realicen para la Consulta Ciudadana que se realizará con el mismo propósito por las autoridades de la Ciudad de México.

Así mismo, resulta pertinente que el Consejo Estatal Electoral sea quien instrumente el plebiscito, ya que cuenta con la capacidad técnica necesaria para poderlo llevar a cabo y tiene entre sus fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto al análisis de éste Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE INSTRUYE LA REALIZACION DE UN PLEBISCITO SOBRE EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS QUE SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en base a sus facultades constitucionales, convoca a los ciudadanos sonorenses a participar en un plebiscito a realizarse el día 27 de julio de 2008, con un horario de duración de 10 horas, a partir de las 8:00 horas hasta las 18:00 horas; mismo que será sobre el manejo y administración de los recursos energéticos que son propiedad de la nación.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, será la autoridad encargada de instrumentar el plebiscito, disponiendo para tal efecto, de cuando menos un centro de votación en cada uno de los municipios Sonorenses.

Los centros de votación, así como las preguntas que se someterán a consulta, deberán ser publicados y promocionados cuando menos con 7 días de anticipación al inicio del plebiscito.

ARTICULO TERCERO.- Las preguntas que se formulen a los participantes en el plebiscito, serán las que el grupo de catedráticos especializados en el tema energético de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Politécnico Nacional y de la Universidad Autónoma de México, realicen para la Consulta Ciudadana que se realizará con el mismo propósito por las autoridades de la Ciudad de México.

ARTICULO CUARTO.- Los resultados del proceso de consulta deberán hacerse públicos en el centro de votación, mediante la colocación de un cartel cuyo diseño haya sido previamente acordado por el Consejo Estatal Electoral, y los resultados del conteo estatal a más tardar setenta y dos horas posteriores a la conclusión del plebiscito.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo, resolverá la integración de las mesas directivas de las casillas donde se emitirá el voto, dispondrá la impresión de boletas y la adquisición de todo el material necesario para la instrumentación del plebiscito.

El Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo, resolverá lo no previsto en el presente Decreto y que sea necesario para la realización del plebiscito.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Estatal Electoral, informará al Congreso sobre el costo de instrumentar dicho proceso, el cual proveerá lo necesario para su realización.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

HERMOSILLO, SONORA A 7 DE JULIO DE 2008

DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES